RADICADO:

13001-40-03-009-**2019-00610**-00 -38765

PROCESO:
DEMANDANTE:

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CONSTRUINMUNIZAR S.A.S.

DEMANDADO:

ARMANDO JOAQUIN ALMEDIA CASTILLO

SECRETARIA.- Doy cuenta al señor Juez con el presente negocio, informandole que nos correspondió por reparto. Provea.-

Cartagena de Indias, Septiembre 09 de 2019.

ROCIO OROZCO LOZANO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-

Cartagena, Nueve (09) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Del título valor Pagare, aportado con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante, por tal razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 422 del C.G.P.** "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Por lo tanto se librará mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva hipotecario de menor cuantía.

## RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a las partes demandadas ARMANDO JOAQUIN ALMEDIA CASTILLO identificado con la C.C. Nº 73.138.431. Pagar dentro del término de cinco (5) días a la parte demandante a la parte demandante CONSTRUINMUNIZAR S.A.S., identificada con el NIT. Nº 900.297.110-1. Por la suma de \$46.200.000 por concepto de capital del pagare (Folio 7), más los intereses de plazo y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de. Co.-

SEGUNDO: Notifiquese este proveído a la demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. P.

TERCERO: Téngase a la Dra. MARCELA SANCHEZ MAYA, con T.P. No. 238.700 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE

Y CUMPLASE

IVAN LANDINEZ VARGAS

JUEZ